

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2223

Normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera de 1949-50

Fundamento

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 16 de los corrientes, por la que se regula la campaña arrocera 1949-50, y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Intervención

Artículo 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara corriente y especial y la totalidad de la producción de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

Bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica ejercerá esta intervención la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante que, por lo que se refiere a las provincias de Cádiz y Sevilla, podrán delegar las funciones que estime pertinentes en la Comisaría de Recursos de la Zona Sur.

Entrega de la producción

Art. 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que se obtenga, debiendo hacerse cargo de estas cantidades—previa deducción de la reserva de siembra—la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores, realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

Plan de elaboración

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Or-

den conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 16 de los corrientes, la Cooperativa Nacional del Arroz formulará propuesta del plan general de elaboración del arroz y sus derivados.

Dicho plan determinará no solamente los molinos que deben funcionar sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar, de acuerdo con los coeficientes en vigor para cada industria.

El citado plan general de elaboración será hecho por la Cooperativa Nacional del Arroz, oyendo a la Federación de industriales elaboradores del arroz y a la Federación de agricultores arroceros.

Será informado dicho plan por los Delegados de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en las respectivas Federaciones.

La Comisaría de Recursos de Levante examinará y, en su caso, aprobará el referido plan, con las modificaciones que estime pertinentes para el mejor servicio.

Si en el plazo de diez días posteriores a la aprobación del plan no se ha formulado ninguna reclamación ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, se considerará firme el citado plan.

Las reclamaciones que se presenten serán informadas por las Delegaciones de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en las respectivas Federaciones y sometidas para su resolución a la Comisaría de Recursos de Levante.

Compra del arroz cáscara

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuren en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos, a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

Concursos de la Cooperativa Nacional del Arroz

Art. 5.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la

Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras y todos los aparatos retrilladores, así como cuantas operaciones de trilla y secado de arroz se efectúen, cualquiera que sea la forma como se realicen. También intervendrá los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

Declaraciones de cosecha

Art. 6.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante por intermedio del Sindicato Arrocer Local a que pertenezca, en la forma y plazo que al efecto se fije por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla que se reserva.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las verificaciones necesarias.

Diferencias injustificadas

Art. 7.º Si algún agricultor de jase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento; no obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que, por causas de fuerza mayor, vieran disminuida su cosecha, previa investigación y comprobación de cada caso en dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas de dicho exceso y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

Elaboración

Art. 8.º Los molinos designados en el plan de elaboración para tra-

bajar, se dedicarán única y exclusivamente a este fin, estableciéndose, por tanto, incompatibilidad con cualesquiera otras actividades industriales aun cuando se derivaran de la aplicación de la Circular número 704 o siguientes, relativas a reservas para transformación industrial y consumo de boca, mientras dure la elaboración de arroz cáscara que se le haya asignado por la Cooperativa Nacional del Arroz, con la aprobación del Organismo competente.

También en la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz blanco especial dedicando éstos exclusivamente a tal labor. Sin embargo, si por las circunstancias del poco volumen de producción—en demarcaciones apartadas de cada una de aquellas clases de arroz corriente y especial—, pudiera ser conveniente, por razón de economía de las elaboraciones que aquéllas fueran hechas en un solo molino, podrá ser autorizado por el organismo competente, a propuesta de la Cooperativa Nacional del arroz, con expresión de los motivos que lo justifiquen, pero sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas elaboraciones, sino que tendrán que ser sucesivas e independientes una de otra. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presente como de las variedades «Bomba» o «Bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, queda encomendada al señor Director de la Estación arrocera de Sueca, que tendrá facultades para desecher aquellas partidas que a su juicio no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Cuadro de industrialización

Art. 9.º Los industriales se atenderán en las elaboraciones del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

Tipos corrientes.—Por 100,

Arroz blanco	71
Medianos	2
Morret	1,5
Salvado cilindro	6

Esquellat	2
Cascarilla	17,5

Tipo especial «Bomba» (en toda España) y «Bombón» (en Pego-Oliva, Hellín y Calasparra).—Por 100.

Arroz blanco	63
Medianos	4
Morret	2
Salvado cilindro	8
Esquellat	2
Cascarilla	21

Tipo selecto.—Por 100.

Arroz blanco especial	67
Medianos	5
Morret	1,5
Salvado cilindro	7
Esquellat	2
Cascarilla	17,5

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arrocera viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de restos de limpia y de cualquier otra naturaleza.

La Cooperativa Nacional del Arroz queda autorizada para vender libremente el esquellat al precio señalado en el artículo 11 de esta Circular, dando cuenta a la Comisaría de Recursos del comprador y cantidades vendidas.

La industria arrocera designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la zona de Levante, y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arrocero formalizará los oportunos partes de elaboración a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de la industria.

Precios del arroz cáscara.

Art. 10. Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la cosecha 1949-50, serán los siguientes:

Variedades «Bomba» en toda España y variedad «Bombón» en la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra, 3,50 pesetas kilogramo.

Todas las demás variedades en toda España, 2,50.

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia (de acuerdo con el estudio técnico realizado el 26 de junio de 1947 por la Estación Arrocera de Sueca), puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de «novellada» estos precios vendrán disminuidos, como en años anteriores, en 1,50 pesetas cada cien kilos. El período de «novellada» terminará en cada provincia cuando así lo disponga el Comisario de Recursos de la Zona de Levante.

Si el arroz cáscara no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz o en su representación del Sindicato Arrocero local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las

normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de treinta días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

10 por 100 sobre rústica, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Recargo municipal de industrial, segundo trimestre año 1949.

Recargo municipal de industrial B y C, segundo trimestre 1949.

Recargo municipal de utilidades, id. id. id.

Recargo municipal de alumbrado, id. id. id.

Recargo municipal de paro obreiro, id. id. id.

Cupo de compensación entrega a cuenta año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran apoderado designado, deberán, en este caso, venir provistos de la credencial o certificado que acredite su cargo, o las personas que sean designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 12 de septiembre de 1949. —El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos Gracia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Convocatoria de aspirantes a servir sustituciones.

A fin de que por esta Delegación se pueda cumplir lo previsto en el artículo 99 del Estatuto, nombrando inmediatamente el sustituto que ha de reemplazar a los Maestros en uso de licencia, en atención a no existir opositores en expectativa de destino, se abre un plazo de diez días, a contar de la fecha de la inserción de esta Circular en el B. O. de la provincia, para que aquellos Maestros y Maestras que deseen servir dichas suplencias, las cuales pueden también solicitarse por personas que, careciendo de título profesional, demuestren capacidad y suficiencia para atender provisionalmente al cargo, lo soliciten.

La duración del cargo puede ser de uno, dos o más meses, según la petición de licencia, sin que pueda exceder de seis meses, a tenor de lo previsto en el Estatuto del Magisterio, y sus servicios no tendrán ningún valor ni reconocimiento oficial, teniendo solo derecho al percibo del haber de 7.200 pesetas con los descuentos reglamentarios. Caso de consumirse la licencia máxima de seis meses, la plaza se proveerá interinamente en los términos pre-

vistos en el artículo 80 del Estatuto, cesando el suplente.

Los haberes se acreditarán en nómina especial y serán percibidos en la forma prevista en la Orden de 1.º de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de agosto) por los Habilitados del personal del Magisterio y con cargo a la Sección 10, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º Concepto 1.º, Subconcepto 2.º y 3.º, consignándolas por separado a ambos Subconceptos.

Las instancias se dirigirán al señor Delegado administrativo de Enseñanza Primaria e irán acompañadas de los documentos de mérito que estimen conveniente aportar los interesados.

Se advierte a los aspirantes que estas listas que se formen son independientes de las que se presenten para servir interinidades, y afecta por tanto únicamente a las licencias por enfermedad y por alumbramiento.

La colocación será preferente para los que posean título.

Burgos 14 de septiembre de 1949. —El Delegado, D. Estados.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Petronila Mendizábal Zumeta, viuda y vecina de esta ciudad, contra Luis Espinosa Hernando, casado, transportista y también de esta vecindad, se ha acordado sacar a pública subasta, por cuarta vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo y bajo las condiciones que a continuación se indican, el vehículo que se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

¡¡AGRICULTOR!!

Te interesa grandemente escuchar las emisiones de radio que para tu bienestar y la mejora del agro organiza el Ministerio de Agricultura.

Adquiere para ello un RADIO-RECEPTOR de primera calidad, en una casa seria y de prestigio en el ramo eléctrico.

RUERA-ELECTRICIDAD

te ofrece las primeras marcas del mundo en radio.

PHILIPS-TELEFUNKEN y LA VOZ DE SU AMO

Nuevos modelos desde 990 pesetas.

RUERA-ELECTRICIDAD

Plaza de José Antonio, 2. Apartado 56. Teléfono 1706.—BURGOS

Escribe hoy mismo y recibirás una demostración gratuita y sin compromiso en tu propia casa.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Para que pueda servir de orientación a los agricultores y ganaderos de la Provincia, se hace público que ha dado principio la operación de compra de yeguas Bretonas, que probablemente quedará rematada para el día 22 de los corrientes.

En consecuencia, por el presente anuncio se hace saber que en breve quedará cerrado el plazo de presentación de solicitudes para comenzar la selección de adjudicatarios.

Vehículo que se subasta.

Un camión marca «Fiat», de cadenas, matrícula VA 442, propiedad del demandado, en estado de funcionamiento, valorado en 20.000 pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del valor del vehículo que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que pueden hacer posturas a calidad de ceder a un tercero, y que por ser cuarta subasta sale sin sujeción a tipo, pudiendo examinarse el vehículo en el local donde lo tiene el demandado.

Dado en Burgos a 6 de septiembre de 1949.—El Juez, Gregorio Díez Canseco.—Ante mí, Félix Jabato.

Anuncios Particulares

En el pueblo de Olmos de Atapuerca han desaparecido un buey y una vaca, el buey negro, chaparro y la encornadura regular; la vaca pequeña, roja por el lomo y por las patas negra.

La persona que les haya recogido o tenga noticias de su paradero puede dar aviso a Cecilio López, vecino de dicho pueblo.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 CRUZ ROJA Y
 HOSPITAL PROVINCIAL.
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

¡¡GANADERO!!